

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha catorce de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00400/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED]  
[REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Hueypoxtla, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

## RESULTADO

**Primero.** En fecha veintidós de enero de dos mil quince, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00002/HUEYPOX/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Evidencia documental o cualquier otra, sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, artículo 60, 61, 63 y cuarto transitorio de la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, artículos 31 53, 95, 98, 99, 100, 101, fracción I, 103 y 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos, 285, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 298, 300, 301, 302, 304, del CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, artículo 20 fracción IV, del REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, artículo 47 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, lo relativo a su respectiva competencia." (Sic)*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurrente registró la siguiente información en el apartado “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”:

*“Manifestar el cumplimiento y presentar el documento que lo soporte. Del periodo del 1 de enero de 2012 a la fecha que surta efectos la presente solicitud, en caso de recurso de revisión hasta que se dicte resolución”.*

Así mismo estableció como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del asunto que se actúa, puede apreciarse que el sujeto obligado emitió en fecha 20 de febrero del año en curso la siguiente respuesta a la solicitud de información:

*“Por medio de la presente le informo que la unidad de se a dado a la tarea de recabar dicha información, ya que incluye administraciones anteriores de las cuales el archivo histórico municipal no cuanta con ella a la mano, así como la investigación y desglose de cada uno de los artículos de las diferentes leyes señaladas. a la brevedad se le dará contestación enviandole un correo electrónico como en ocasiones anteriores”.*

**Tercero.** Inconforme con la respuesta, en fecha tres de marzo de dos mil quince, se tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 00400/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

**Acto impugnado:**

“Respuesta desfavorable a la solicitud” (Sic)

**Recurso de Revisión N°:** 00400/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Hueyopoxla

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta de **el sujeto obligado**.

**Razones o motivos de la inconformidad:**

“solicitud número 00002/HUEYPOX/IP/2015”(Sic)

**Cuarto.** El sujeto obligado no rindió informe de justificación, según se aprecia en el expediente electrónico del recurso que se actúa.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00400/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **el recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72,

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a LA RECURRENTE el **veinte de febrero del presente año**; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del **veintitrés de febrero al diecisiete de marzo de dos mil quince**, interponiéndose el presente recurso el tres de marzo del presente año.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el tres de marzo de

**Recurso de Revisión N°:** 00400/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Tercero. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que LA RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueyopoxtlá

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Cuarto. Análisis y estudio del asunto.** Como fue referido, derivado de la solicitud de información, este Instituto analizara las razones o motivos de inconformidad interpuestas por **El Recurrente**.

En primer término resulta oportuno recordar que **el recurrente** solicitó:

*"Evidencia documental o cualquier otra, sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, artículo 60, 61, 63 y cuarto transitorio de la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, artículos 31 53, 95, 98, 99, 100, 101, fracción I, 103 y 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos, 285, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 298, 300, 301, 302, 304, del CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, artículo 20 fracción IV, del REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, artículo 47 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, lo relativo a su respectiva competencia."(Sic)*

*"Manifestar el cumplimiento y presentar el documento que lo soporte. Del periodo del 1 de enero de 2012 a la fecha que surta efectos la presente solicitud, en caso de recurso de revisión hasta que se dicte resolución".*

Primeramente resulta oportuno analizar si existe deber jurídico administrativo de **El Sujeto Obligado** de generar, administrar o poseer la información requerida en el ejercicio de sus atribuciones, esto conforme a lo establecido en diversos artículos de la ley en la materia que a letra señalan;

*Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

(...)

*V. Garantizar a través de un órgano autónomo:*

- A) El acceso a la información pública;

(...)

*Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier sujeto obligado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

(...)

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

(...)

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Adicionalmente cabe mencionar que el ayuntamiento de Hueypoxtla es considerado Sujeto Obligado, ligado a proporcionar la información que los particulares le requieran, de conformidad con el arábigo 7 fracción IV de la ley en la materia;

***Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:***

I. ...

II. ...

III. ...

***IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;***

V. ...

VI. ...

...

(...)

Por otro lado los numerales 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía

**Recurso de Revisión N°:** 00400/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueyopoxtlá

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento.

Ahora bien, se procede a desmembrar la presente solicitud que será materia del estudio del presente fallo, quedando en los siguientes términos;

Evidencia documental o cualquier otra, sobre el cumplimiento de lo establecido en los siguientes artículos:

- 1.- 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- 60, 61, 63 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 3.- 31, 53, 95, 98, 99, 100, 101, fracción I, 103 y 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 4.- 285, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 298, 300, 301, 302, 304, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 5.- 20, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- 6.- 47 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, lo relativo a su respectiva competencia.

7.- Del periodo del 1 de enero de 2012 a la fecha que surta efectos la presente solicitud, en caso de recurso de revisión hasta que se dicte resolución.

Una vez precisado lo anterior, se analiza si **el sujeto obligado** tiene el deber de generar, poseer o administrar la información solicitada por **el recurrente**, por lo que se procede a desglosar a continuación cada uno de los artículos invocados por el Recurrente y asimismo tener con claridad que es lo que solicita:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

*"Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.*

*Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.*

*Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias...”.*

### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

*“Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet”*

*“Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

#### **I. Leyes de Ingresos:**

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de*

*reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

**II. Presupuestos de Egresos:**

*a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*

*b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y*

*c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

*En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley".*

*"Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet".*

*"Cuarto (Transitorio).- Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.*

*El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor".*

### **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;*

*I Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;*

*El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

*II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;*

*II Bis. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;*

*III. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;*

*IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;*

*V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VI. *Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;*

VII. *Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

VIII. *Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;*

IX. *Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;*

IX Bis. *Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;*

X. *Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;*

XI. *Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;*

XII. *Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;*

XIII. *Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;*

XIV. *Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;*

XV. *Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;*

XVI. *Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;*

XVII. *Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;*

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XIX. *Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

XX. *Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;**

**XXI Bis. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población.**

**XXI Ter. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;**

*Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:*

*a). Prevención b). Auxilio c). Recuperación*

*Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.*

**XXI Quáter. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;**

**XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;**

**XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental;**

**XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;**

**XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer**

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;*

*XXIV ter. Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.*

*XXIV Quater. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;*

*XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.*

*XXV Bis.- Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*

*Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano.*

*XXVI. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales.*

*XXVII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;*

*XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*XXIX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;*

*XXX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;*

*XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;*

*XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;*

*XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;*

*XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;*

*XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;*

*XXXV Bis.- Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;*

*XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;*

*XXXVII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;*

*XXXVIII. Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal.*

*XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;*

*XL. Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadoras conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;*

*XLI. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;*

*XLII. Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;*

*XLIII. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;*

*XLIV. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;*

*XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;*

*XLVI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales".*

**"ARTÍCULO 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:**

*I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;*

*II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;*

*III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;*

*IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;*

*V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;*

*VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;*

*VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;*

*VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;*

*IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;*

*X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;*

*XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.

XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.

En el caso de que se elija un tercer síndico, este ejercerá las atribuciones del segundo a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, y X.

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento”.

**“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:**

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*

*III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

*V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;*

*VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;*

*VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;*

*VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;*

*IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;*

*X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;*

*XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;*

*XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;*

*XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;*

*XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XV. *Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;*

XVI. *Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;*

XVII. *Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;*

XVIII. *Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

XIX. *Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;*

XX. *Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;*

XXI. *Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.*

XXII. *Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.*

*"Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios"*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación"*

*"Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios".*

*"Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con :*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa..."*

*"Artículo 103.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos".*

*"Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

*I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;*

*II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;*

*III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;*

*IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;*

*V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;*

*VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;*

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVIII. *Las demás que le señalen las disposiciones relativas*".

### **Código Financiero del Estado de México y Municipios**

*"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.*

*Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral. Para efectos de este Título, se entiende por:*

*I. Evaluación. Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.*

*II. Metodología del Marco Lógico (MML). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora,*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.*

*III. Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas*

*IV. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.*

*V. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED): Herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión”.*

*“Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.*

*Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.*

*La Secretaría, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y organismos auxiliares. Tratándose de los organismos auxiliares, las obras, acciones y proyectos, deberán contar con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.*

*Los programas y proyectos contarán con indicadores que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y rendición de cuentas, que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de las dependencias,*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.*

*La Secretaría difundirá a los Poderes Legislativo y Judicial, a las Dependencias y Entidades Públicas, y a los Municipios los documentos y metodologías relativas al proceso presupuestario, atendiendo las disposiciones aplicables.*

*La programación y presupuestación del gasto público se realizará con base en:*

*I. El resultado de las acciones que realiza el ejecutor del gasto público;*

*II. El seguimiento y control de las acciones físicas y actividades financieras del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México inmediato anterior, que se fundamentará en el resultado de los indicadores de desempeño sobre los avances físicos e impacto del ejercicio del gasto público autorizado a cada uno de los ejecutores del gasto público, y*

*III. El diagnóstico económico y financiero que para el ejercicio correspondiente formule la Secretaría".*

*"Artículo 289.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.*

*Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.*

*La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.*

*Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*

*Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.*

*La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado”.*

*“Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.*

*Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.*

*En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.*

*Los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos deberán contener lo siguiente:*

*I. Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;*

*II. Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar;*

*III. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y*

*IV. Las demás previsiones que se estimen necesarias.*

*La Secretaría deberá analizar y validar que los programas presupuestarios de las dependencias, entidades públicas y Poderes Legislativo y Judicial son congruentes entre sí y responden a los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas".*

*"Artículo 291.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento".*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Hueyopoxla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**"Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.**

*En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior."*

**"Artículo 294.- Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, para su concertación, los catálogos que determine, así como los Lineamientos para la revisión y alineación de Programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones.**

*En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México".*

**"Artículo 295.- A más tardar el último día hábil antes del quince de julio la Secretaría enviará a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.**

*En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental".*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*“Artículo 296.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus Programas presupuestarios”.*

*“Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.*

*Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento”.*

*“Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.*

*En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.*

*“Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas, asimismo podrá revisar y en su caso aprobar los Programas presupuestarios e indicadores de desempeño vinculados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.*

*En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación”.*

*"Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a mas tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

*En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre".*

*"Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:*

*I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;*

*II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;*

*III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:*

*1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.*

*2. Clasificación Administrativa.*

*3. Clasificación Económica.*

*IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;*

*V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal, y*

*VI. Indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño.*

*Además de la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine.*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial”.*

### **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**

*“Artículo 20.- Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

I...

II...

III...

*IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución...”.*

### **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**

*“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente”.*

De la interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que es atribución de los Ayuntamientos, llevar acabo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza, la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas; aprobar su presupuesto de egresos a más tardar el 20 de diciembre de cada año, propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan, integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, los

cuales deberán ser incluidos en sus respectivas páginas de Internet, listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, programas para el otorgamiento de licencias provisionales de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, convenios celebrados con autoridades estatales competentes en relación con la prestación de los servicios públicos, exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, iniciativas de leyes o decretos presentados ante la Legislatura; convenios, contratos o concesiones para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos; remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal; los planes de desarrollo municipal y programas correspondientes; programas en materia de protección civil; programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos; licencias y permisos para construcciones, empresas paramunicipales y fideicomisos en los que sea parte; Gaceta Municipal que contengan los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público, cuentas de la tesorería municipal y resumen financiero que remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxtlá

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Finalmente de la normatividad antes invocada se advierte que incluso se contemplan formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos global y por partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado.

Por lo expuesto, se determina que los documentos soportes documentales relativos a la información solicitada, **se trata de información pública**, en este sentido al ser información que debe generar resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, preceptos legales de los que se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos, que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada** por los Sujetos Obligados, máxime cuando de la propia respuesta de **El Sujeto Obligado** se desprende que reconoce que cuenta con dicha información.

De los párrafos anteriores se desprende que de la información solicitada pudiese haber diversa que contuviera datos que sean susceptibles de proteger por ejemplo, la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable, ya que éstos constituyen datos personales, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los

sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

De lo anterior, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, como ejemplo de manera enunciativa, más no limitativa: el domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS**

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18., fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

EL SUJETO OBLIGADO, deberá emitir mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, a través de su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueyopoxtlá

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

*Lugar y fecha de la resolución;*

*El nombre del solicitante;*

*La información solicitada;*

*El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

*El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

*El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Acuerdo de clasificación que se ha de notificar a el recurrente.

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley de transparencia acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Por lo anterior, es que se considera que el acceso a los soportes documentales que den respuesta a la solicitud, es en su caso de acceso público en su versión pública, por las razones expuestas con anterioridad.

Por lo tanto, y en razón de lo expuesto se revoca la respuesta de **El Sujeto Obligado**, por lo que deberá turnar los requerimiento a las áreas correspondientes para la búsqueda, localización y de esta manera haga entrega de la información solicitada.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se revoca la respuesta de **el sujeto obligado**, y se ordena atienda la solicitud de información número 00002/HUEYPOX/IP/2015, y en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a El Sujeto Obligado haga entrega vía SAIMEX al Recurrente y en versión pública en aquellos casos en que sea procedente; de la siguiente información:

Evidencia documental o cualquier otra, sobre el cumplimiento de lo establecido en los siguientes artículos:

1.- 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública.*

2.- 60, 61, 63 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

*Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.*

*El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.*

*La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3.- 31, 53, 95, 98, 99, 100, 101, fracción I, 103 y 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

*Programas y acciones que promuevan los proceso de mejora regulatoria.*

*Programas para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo.*

*Convenios, celebrados con las autoridades estatales competentes relacionados con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales.*

*Iniciativas de leyes o decretos presentados a la Legislatura estatal.*

*Ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, celebradas con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares.*

*Los informes contables y financieros anuales que a la terminación del ejercicio presupuestal presenta el tesorero con el visto bueno del síndico.*

*Sesiones de cabildo.*

*Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda.*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal.*

*Planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.*

*Empresas Paramunicipales y Fideicomisos en las que participa.*

*Los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos.*

*Licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas.*

*Acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.*

*Cuentas de la tesorería municipal y copia del resumen financiero que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

4.- 285, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 298, 300, 301, 302, 304, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

*Presupuesto de Egresos.*

Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

5.- 20, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

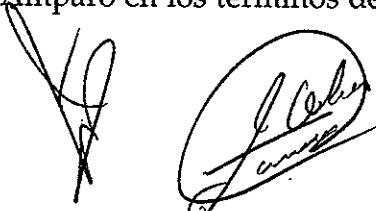
6.- 47 de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, lo relativo a su respectiva competencia.

*El Presupuesto de Egresos Municipal el cual remite al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 25 de febrero de cada año.*

7.- Del periodo del 1 de enero de 2012 a febrero del año en curso.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por



**Recurso de Revisión N°:** 00400/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

---

---

---

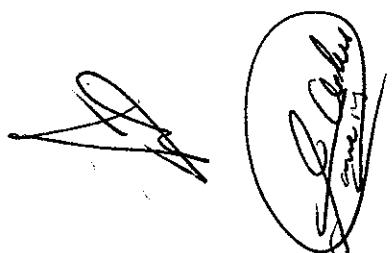
---

---

---

---

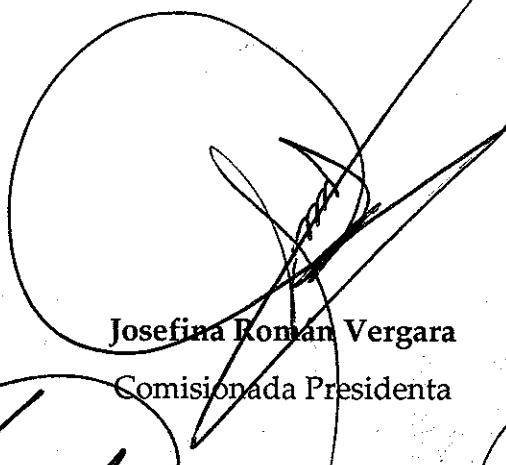
---



Recurso de Revisión N°: 00400/INFOEM/IP/RR/2015

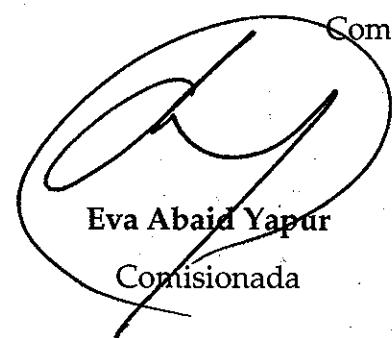
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de  
Hueypoxtla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



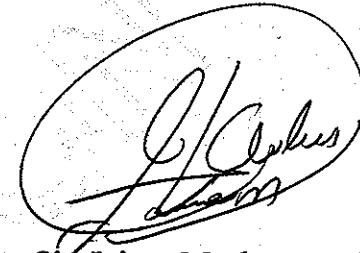
**Josefina Roman Vergara**

Comisionada Presidenta



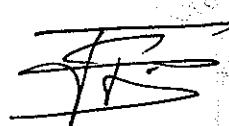
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada



**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada



**Javier Martínez Cruz**

Comisionado



**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada



**José Manuel Palafox Pichardo**

Director Jurídico y de Verificación,  
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00400/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM

